

son partes, de una, como demandantes, doña Encarnación Aguado de Andrés y otros, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 5 de febrero de 1991, sobre actualización de pensiones del extinguido Cuerpo del Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Encarnación Aguado de Andrés y las restantes personas relacionadas en el encabezamiento de esta sentencia, contra las resoluciones de fecha 5 de febrero de 1991 de la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado que denegaron las peticiones de los interesados dirigidas a la actualización de sus pensiones mediante la aplicación del coeficiente 3,6 a los trienios devengados en el extinguido Cuerpo del Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico, reconociendo el derecho de los recurrentes a la actualización de sus pensiones aplicando el coeficiente reclamado, determinándose la fecha de efectos económicos de la revisión en la forma establecida en el artículo 33 de la Orden de 28 de febrero de 1974; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 31 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**9466**

*ORDEN de 31 de marzo de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Baleares, en el recurso contencioso-administrativo número 724/1990, promovido por don Antonio Torrens Vanrell.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Baleares ha dictado sentencia, con fecha 11 de octubre de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 724/1990, en el que son partes, de una, como demandante don Antonio Torrens Vanrell, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 22 de octubre de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 30 de julio de 1990, sobre pensión de jubilación del integrado montepío de la AISS.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en autos 724 de 1990 por don Antonio Torrens Vanrell, en su propio nombre, debemos declarar que los actos administrativos impugnados no son conformes al ordenamiento jurídico y, en su consecuencia, los anulamos, declarando el derecho del recurrente a que la pensión que se le señaló debe ser incrementable anualmente, desde el cuarto año, 1 de enero de 1993, en un 3 por 100 sobre el haber regulador, 33.308 pesetas; todo ello sin hacer expresa imposición de costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín

Oficial de Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 31 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**9467**

*ORDEN de 31 de marzo de 1995 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 112/1991, promovido por don Cipriano Díaz Jodar.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 13 de diciembre de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 112/1991, en el que son partes, de una, como demandante, don Cipriano Díaz Jodar, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de 16 de octubre de 1990, del Ministerio para las Administraciones Públicas, sobre integración en la escala a extinguir de Guardas Rurales del Instituto de Relaciones Agrarias.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación procesal de don Cipriano Díaz Jodar, contra la Resolución adoptada por el Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas de 16 de octubre de 1990, por la que se desestima el recurso de reposición por aquél interpuesto, sobre su integración en la escala a extinguir de Guardas Rurales del Instituto de Relaciones Agrarias, cuya resolución declaramos ajustada a Derecho. Sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 31 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Fernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**9468**

*ORDEN de 31 de marzo de 1995 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 2.023/1991, promovido por doña Carmen Almería Esteban y doña Dolores Porras Cabañero.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 28 de noviembre de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 2.023/1991, en el que son partes, de una, como demandante doña Carmen Almería Esteban y doña Dolores Porras Cabañero, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 5 de noviembre de 1991, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 13 de septiembre de 1991, sobre integración en el Cuerpo General Administrativo.